



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 25 MAY 2021

REF: CUSTODIA, ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS

No. 11001-31-10-022-2021-00174-00 ✓

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en cualquier estado del trámite podrán las partes transigir la Litis, mediante solicitud que precise los alcances de la transacción o acompañando el documento que la contenga para que produzca efectos procesales.

Asimismo, tiene previsto el ordenamiento de la materia, la aceptación judicial de la transacción y la terminación del proceso, en cuanto se ajuste al derecho sustancial, haya sido celebrada por las partes y verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

En el caso particular, el contrato de transacción suscrito por las partes ante la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, se observa con el lleno de las formalidades legales sustantivas y contempla específicamente todas pretensiones contenidas en la demanda, razones por las que el juzgado dispone:

- 1º. Aprobar la transacción celebrada por las partes, adosada al proceso.
- 2º. Decretar la terminación del proceso.
- 3º. Sin condena en costas.
- 4º. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

[Firma manuscrita]
 JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
 JUEZ